



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00555-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Accionado:	JAIME ISMAEL ROJAS MELGAREJO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00558-00
Demandante:	COMFAORIENTE
Demandado:	LEIDY LILIANA ARCINIEGAS VILLEGAS Y SANTIAGO MORENO PARRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se tiene que los bancos BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, COLMENA Y SANTANDER no han dado respuesta, por lo tanto se dispone requerirlos para que informen al Despacho los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento al oficios Nos. 4.594, 4.596, 4.598, 4.604 del 10 de octubre de 2012 respectivamente, donde se comunicó que mediante auto del 25 de septiembre de 2012, se dispuso el embargo y secuestro de los dineros que estén consignados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CAF o cualquier otro concepto a nombre de los demandados **LEIDY LILIANA ARCINIEGAS VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.005.547** y **SANTIAGO MORENO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.921.061**, limitando la medida en la suma de **\$28.000.000**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS y POPULAR.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00559-00
Demandante:	COMFAORIENTE
Demandado:	ROSMERY ARAUJO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se tiene que los bancos BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLMENA Y SANTANDER no han dado respuesta, por lo tanto se dispone requerirlos para que informen al Despacho los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento al oficios Nos. 0151, 0152, 0155 y 0161 del 23 de enero de 2013 respectivamente, donde se comunicó que mediante auto del 17 de octubre de 2013, se dispuso el embargo y secuestro de los dineros que estén consignados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CAF o cualquier otro concepto a nombre de la demandada **ROSMERY ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.334.695**, limitando la medida en la suma de **\$25.000.000**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del banco AV VILLAS.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01076-00
Accionante:	BEATRIZ VEGA PARADA
Demandado:	ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el doctor **FERNANDO VENEGAS QUINCHIA**.

Ahora bien, se le advierte por última vez que si en el término de tres (3) días no consigna a órdenes del Juzgado la suma de **\$13.000.000** en la cuenta No. **540012041007** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se procederá ahora si a sancionarlo conforme al artículo 44 del Código General del Proceso y a compulsar copias a la Sala Disciplinaria del consejo Superior de la Judicatura.

Respecto a los honorarios el Despacho en el mismo auto se pronunció absteniéndose de darle trámite teniendo en cuenta que no es el medio para resolver sobre ese asunto y se le comunica que el Despacho no ha compulsado copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para ser investigado.

Por lo tanto, comuníquesele este auto y el del veintiséis (26) de julio de 2019, por el correo electrónico aportado por el doctor **FERNANDO VENEGAS QUINCHIA**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00132-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S
Demandado:	ANYELA HINETH BARAJAS RIVERA

La **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, quien actúa a través de apoderada judicial, debidamente constituida instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **ANYELA HINETH BARAJAS RIVERA**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ANYELA HINETH BARAJAS RIVERA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00127-00
Demandante:	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – FENALCO VALLE
Demandado:	YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – FENALCO VALLE, quien actúa a través de procurador judicial en calidad de endosatario en procuración, formula demanda Ejecutiva contra **YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS**, pagar a **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – FENALCO VALLE**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la suma de:

CHEQUE No. LL381965

- a. **CINCO MILLONES QUNIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$5.516.000,00)** por concepto de capital contenido en el cheque adosado a la demanda.
- b. La suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.103.200,00), correspondientes a la sanción del 20%, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 29 de agosto de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

CHEQUE No. 9301003

- d. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.336.000,00)** por concepto de capital contenido en el cheque adosado a la demanda.
- e. La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$667.200,00), correspondientes a la sanción del 20%, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- f. Los intereses moratorios causados a partir del 31 de agosto de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

CHEQUE No. LL381966

- g. **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$5.516.000,00)** por concepto de capital contenido en el cheque adosado a la demanda.
- h. La suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.103.200,00), correspondientes a la sanción del 20%, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- i. Los intereses moratorios causados a partir del 29 de septiembre de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

CHEQUE No. 2911002

- j. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3.336.000,00)** por concepto de capital contenido en el cheque adosado a la demanda.
- k. La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$667.200,00), correspondientes a la sanción del 20%, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- l. Los intereses moratorios causados a partir del 1º de octubre de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

CHEQUE No. LL381967

- m. **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$5.516.000,00)** por concepto de capital contenido en el cheque adosado a la demanda.
- n. La suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.103.200,00), correspondientes a la sanción del 20%, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- o. Los intereses moratorios causados a partir del 29 de octubre de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

CHEQUE No. 6138001

- p. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3.336.000,00)** por concepto de capital contenido en el cheque adosado a la demanda.
- q. La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$667.200,00), correspondientes a la sanción del 20%, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- r. Los intereses moratorios causados a partir del 31 de octubre de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

CHEQUE No. LL381968

- s. **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$5.516.000,00)** por concepto de capital contenido en el cheque adosado a la demanda.
- t. La suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.103.200,00), correspondientes a la sanción del 20%, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- u. Los intereses moratorios causados a partir del 29 de noviembre de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

CHEQUE No. LL381969

- v. **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$5.516.000,00)** por concepto de capital contenido en el cheque adosado a la demanda.
- w. La suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.103.200,00), correspondientes a la sanción del 20%, conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- x. Los intereses moratorios causados a partir del 29 de diciembre de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

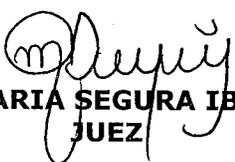
2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a tramitar la notificación y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

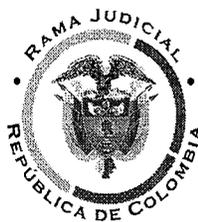
5º. RECONÓZCASE al doctor **JOSÉ NOEL RODRÍGUEZ HILARION**, como apoderado judicial de la parte demandante en calidad de endosatario en procuración conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00751-00
Demandante:	JOSE ÁNGEL ROJAS IBARRA
Demandado:	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario relevar el Curador ad-Litem, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, desígnese al doctor:

RODRIGO ANTONIO NEGRETTE BAEZ, quien se localiza EN LA CALLE 18 No. 3 A-03 Barrio Puente Barco de esta ciudad.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2014-00019-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Accionado:	FREDY ALEXANDER MARÍN

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



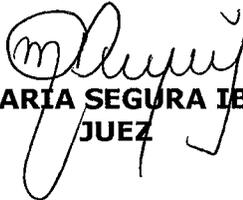
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00465-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



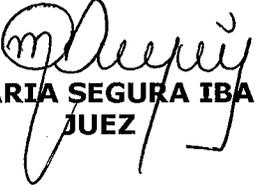
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00254-00
Accionante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Accionado:	JORGE LUIS VARGAS BARRERA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00681-00
Accionante:	BANCOOMEVA S.A.
Accionado:	LUNDARY CHINCHILLA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01195-00
Accionante:	ILSA ROCIO LUNA ALVAREZ
Accionado:	CARMEN MORELLA BECERRA MORA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00478-00
Accionante:	CHEVY PLAN S.A.
Accionado:	NYDIA ESPERANZA DIAZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00735-00
Accionante:	FUNDACION DE LA MUJER
Accionado:	WILFREDO GUTIEREZ CASTILLO, LEIDY JOHANNA MONTAÑEZ PEREZ Y MARIA DELIA CASTILLO ORDUÑA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



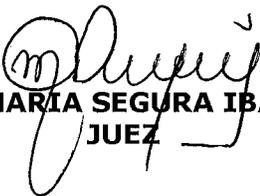
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00904-00
Accionante:	PABLO ENRIQUE COLEMANRES PORRAS
Accionado:	GILBERTO CASADIEGO JACOME

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-008-2012-00547-00
Accionante:	CHEVY PLAN S.A.
Accionado:	ERIKA VANESSA BOLAÑOS Y ALEXANDER ARCILA DUQUE

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01018-00
Accionante:	NOHORA CECILIA PABON
Accionado:	JESÚS MARÍA BUENDÍA TIBADUIZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **URN-298**, marca **RENAULT CITIUS**, , clase **AUTOMOVIL**, modelo **2008**, color **PLATA**, motor **A712Q040428**, chasis **9FBLBOLCD8M001849**, de propiedad del demandado **JESÚS MARÍA BUENDÍA TIBADUIZA** identificado con la C. C. No. **88.179.674**. Líbrese comunicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que fue derogado el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y por lo tanto se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que se debe comisionar al Inspector de Policía de Tránsito para que realicen la aprehensión y el secuestro del bien.

Por lo anterior, una vez se inmovilice el vehículo se deberá trasladar a los parqueaderos de Tránsito Municipal de esta ciudad.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00003-00
Demandante:	ANA MERY EUGENIO DE MENDOZA
Demandado:	JESÚS ARTURO ORTIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone ordenar el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2013-00383** que se tramita en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S.** contra **JESÚS ARTURO ORTIZ**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00300-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	JOSE DE LA BUENA ESPERANZA GARCÍA AVILES

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, donde informan que el demandado no es titular inscrito artículo 593 del Código General del Proceso.

Agréguese el escrito allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00165-00
Accionante:	ANTONIO RIOS LOPEZ
Accionado:	ALBERTO RINCÓN CORTES Y GUSTAVO SÁNCHEZ AYALA

Visto y constatado el informe secretarial, tómese nota de la solicitud de embargo del crédito litigioso que resulte a favor de demandante **ANTONIO RIOS LOPEZ**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **RICARDO FAILLACE FERNANDEZ** contra **SERVICIOS DE INGENIERIA TECNICA AGUA Y TIERRA S.A. "A&T" S.A. Y OTRO**, dentro del proceso **2019-00754**, Comuníquesele.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00165-00
Accionante:	ANTONIO RIOS LOPEZ
Accionado:	ALBERTO RINCÓN CORTES Y GUSTAVO SÁNCHEZ AYALA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01118-00
Accionante:	SUPERCREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
Accionado:	MARIA AURORA ARDILA RAMOS, JOSEFINA ARDILA RAMOS Y JOEL FABIAN PEREZ PALLARES

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, y, dada la manifestación de la curador ad-litem donde comunica que en la actualidad se desempeña como abogado de la Personería Municipal de Villa del Rosario, en consecuencia désígnese nuevo curador ad-litem para que represente al demandado **JOEL FABIAN PEREZ PALLARES**, se designa a la doctora:

DANIELA VERGEL RIASCOS, quien se localiza en la calle 15 No. 0E-24 oficina 201 Barrio Caobos de esta ciudad, teléfono 3142567866

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
